

LA PLATA, 29 de noviembre 2013

VISTO el artículo 10 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993) el cual establece que las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación y cobro de los tributos comunales competen a la Agencia Platense de Recaudación; y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, el artículo 81 del mencionado cuerpo normativo autoriza a este Organismo de Recaudación a efectuar descuentos y bonificaciones especiales a quienes se encuentren al día con sus obligaciones para con este Fisco, a fin de propiciar el ingreso anticipado de los gravámenes bajo su administración;

Que en mérito de ello, esta Autoridad Fiscal, ha sostenido en el tiempo la política de diagramar e implementar programas que ofrezcan reconocimientos concretos a quienes registren una buena conducta fiscal, y el pago en término de los tributos comunales, como medida de fomento del pago voluntario de los mismos;

Que, en función del objetivo constante que persigue esta Agencia de lograr una mayor eficacia recaudatoria, como así también estimular y facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte los contribuyentes, se considera necesaria la regulación de las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, el Impuesto a los Automotores Descentralizado, y la Patente de Rodados para el período fiscal 2014;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, un descuento y bonificación por pago al contado, del diez por ciento (10%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2014.

ARTÍCULO 2º. Disponer una bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, del diez por ciento (10%) sobre el saldo anual de dichos tributos, el cual será aplicable a partir de la cuota 2 y hasta la penúltima cuota de los mismos, y respecto de aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2014.

ARTÍCULO 3º. Establecer un descuento y bonificación por buen cumplimiento y regularidad del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, respecto de aquellos contribuyentes que registren la totalidad de los periodos no prescriptos cancelados o regularizados, encontrándose este último al

día en sus cuotas.

A los efectos de aplicar las bonificaciones aquí establecidas en el transcurso del año, podrá considerarse la incorporación de la cancelación de las cuotas vencidas del año 2014.

ARTÍCULO 4°: Aplicar una bonificación especial por pago en término del cinco por ciento (5%), con relación a aquellos contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y de todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto de los contribuyentes del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, que abonen la cuota correspondiente, respecto de dichos tributos, hasta las fechas de vencimiento establecidas para cada uno de los mismos en el calendario fiscal 2014.

ARTÍCULO 5°: Los beneficios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, se aplicarán de manera acumulativa a la bonificación por pago en término, y según el cronograma de vencimientos generales dispuesto en el calendario fiscal 2014.

ARTÍCULO 6°: Establecer, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, para los inmuebles de la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal resulte inferior a pesos veinte mil (\$20.000), la cual se hará efectiva exclusivamente respecto de personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un solo inmueble, entendiéndose por tal a una única unidad habitacional.

ARTÍCULO 7°: En caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse

reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo, sin aplicar accesorios desde su vencimiento original, y hasta la fecha de vencimiento que se establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan.

Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha de vencimiento prevista en la misma. A partir de dicha fecha, se perderán los descuentos considerados y comenzarán a devengarse los accesorios previstos en el Código Tributario vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 19/13